

Luis Beltrán, 15 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: " **SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. Puma N° LB-00307-F-2025** " de los que:

RESULTA: Que en fecha 07/07/2026 se recepciona Nota N°1525/26 - SeNAF-DVM del Organismo Proteccional, mediante la cual se acompaña informe situacional y Acto Administrativo -DISPOSICIÓN N° 71/2026-SeNAF DVM- de idéntica fecha, en el que se solicita la guarda judicial del niño [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] a favor de su abuela materna Sra. [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], en los términos del art. 657 del CCyC, disponiéndose en forma subsidiaria la prórroga por el plazo de noventa (90) días de la Medida de Protección de Derechos, provisoria y excepcional.

Que se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora. Asimismo, se acompaña documental correspondiente al niño y a la progenitora.

Informa el equipo interviniente que actualmente aprecia en la Srta. [FAMILIAR_3] la existencia de obstáculos en las competencias vinculares, protectoras, formativas y reflexivas y de las entrevistas y articulación con la Lic. Malcorra -C.R.A.I.A.-, evidencia que la progenitora no se constituye como la principal garante del cuidado del niño, sino que acompaña a su propia madre, siendo la Sra. [FAMILIAR_2] quien funciona como el sostén central de la crianza de su nieto, posicionándose [FAMILIAR_3] en reiteradas ocasiones en un lugar de hermana con [FAMILIAR_1], sobre todo respecto a rutinas que comparten diariamente, demandando la atención de su progenitora. Asimismo, aprecian que en ocasiones la progenitora ubica a su hijo en un lugar de adulto y no de un niño que requiere atención de sus adultos referentes.

Manifiestan que la joven tampoco logra hasta el momento problematizar en cuanto a la existencia de indicadores de violencia vividos en la relación de pareja con el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], minimizando conductas de violencia en las cuales ha estado expuesta ella y su hijo, refiriendo además, que ha expuesto que no desea dejar completamente el [SALUD_FAMILIAR_3], sintiendo que lo puede controlar por tiempos determinados, al reducir el mismo.

En consecuencia, continúan afirmando que la Sra. [FAMILIAR_2] es una persona responsable y comprometida, que logra garantizar todos los derechos de su nieto, atendiendo sus necesidades materiales y afectivas, favoreciendo su cuidado integral.

Por lo expuesto, el equipo interviniente reitera la solicitud de otorgamiento de la guarda

judicial del niño [FAMILIAR_1] (6) DNI: [DNI_FAMILIAR_1] a favor de su abuela materna Sra. [FAMILIAR_2] DNI: [DNI_FAMILIAR_2] en los términos del Art. 657 del CCyC, prorrogando subsidiariamente la MEPD por el plazo de noventa (90) días.

Que en fecha 08/07/2026 se concede vista del acto administrativo y del informe de situación acompañado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 13/07/2026 obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien se expide en sentido favorable al otorgamiento de la guarda judicial solicitada y en forma subsidiaria, respecto de la legalidad de la medida adoptada.

Pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

Venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto. En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

Como ya se ha manifestado en el resolutorio anterior se observa en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de la medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados del niño.

En función al requerimiento de guarda judicial, previo al pronunciamiento de la judicatura, se hace saber que resulta necesario el asesoramiento legal a la Sra. [FAMILIAR_3] respecto del instituto en cuestión.

Por todo ello, de los elementos analizados que fueran detallados supra, y apartándome de la dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, he de concluir que la prórroga

adoptada mediante DISPOSICIÓN N° DISPOSICIÓN N° 71/2026 -SeNAF DVM.- respecto del niño [FAMILIAR_1] en forma excepcional garantizan el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de la adolescente y de los niños;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N° 71/2026- SeNAF DVM.- que resuelve la continuidad de los cuidados del niño [FAMILIAR_1] a cargo de su abuela materna Sra. [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Hágase saber al Organismo Proteccional SENAF, que deberá continuar acompañando la situación familiar, debiendo dar cuenta de los resultado de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste al mismo en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

III.-) Requierase al Dr. Gerardo E. Grill, brinde asesoramiento a la Sra. [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] sobre los alcances del pedido de guarda judicial respecto del niño.

IV.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante